



ACUERDO No. 0101

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 286 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;
- QUE** el artículo 70, inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, dispone: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expedieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;



QUE mediante Informe No. MEF-SP-DNCP-2018-051 de 13 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto manifiesta que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 86 del Reglamento para su aplicación, y con el objeto de disponer de ítems presupuestarios de ingresos, egresos y financiamiento actualizados y depurados, que constituyen la principal herramienta para el registro presupuestario y para transparentar el uso de los recursos del Estado, presenta el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público para la Proforma 2019 y que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

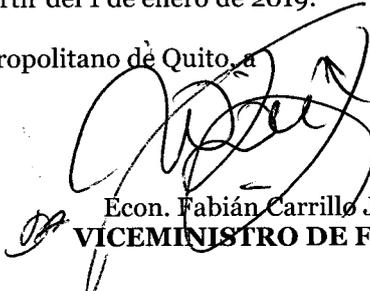
Artículo 1.- Emitir el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público actualizado, para garantizar el registro y la presentación de la información que nace de las operaciones correlativas a los procesos presupuestario y contable, el cual tiene el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.

Artículo 2.- Las entidades del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado, elaborarán y remitirán al ente rector de las finanzas públicas la Proforma Presupuestaria 2019 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2019-2022, en función de este Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público.

Artículo 3.- El presente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 AGO 2018


Econ. Fabián Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

